

Tax Alert

Decreto-Ley Orgánica
Reformatoria para la Atracción y
Fomento de Inversiones para el
Desarrollo Productivo.

Mayo, 2023



Transforma tu tecnología. Transforma tu negocio.
EY Ecuador puede ayudarte con las dos. #InnovandoConEY



EY

Building a better
working world

1 Resumen Ejecutivo

Tras decretar la disolución de la Asamblea Nacional, el Presidente de la República, Guillermo Lasso, emitió su segundo Decreto-Ley en materia económico urgente, específicamente en asuntos de inversiones y sector productivo.

Contiene reformas en el Código de la Producción con atención en Zonas Francas, Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDEs) y reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno, entre otros asuntos que informamos en el presente informativo.

Igual que el anterior Decreto-Ley, el presente entrará en vigencia a partir del Dictamen favorable de la Corte Constitucional.

Fuente Legal:

Decreto-Ley Orgánica Reformatoria para la Atracción y Fomento de Inversiones para el Desarrollo Productivo, emitido el 23 de mayo de 2023



Trato a las Inversiones e Inversionistas

1

Los inversionistas nacionales y extranjeros al igual que sus inversiones gozarán de igualdad de condiciones respecto a la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, de trato justo y equitativo.

2

No serán objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias.

3

Inversionistas extranjeros gozarán de protección y seguridades integrales por lo que tendrán la misma protección que reciben los ecuatorianos observando principios de legalidad, trato justo, calidad y transparencia.

Este tratamiento constituirá un elemento de la esencia de:

- Contratos de Inversión
- Gestión Delegada
- Asociación Público - Privada
- Cualquier otra modalidad que se suscriba para instrumentar una inversión

Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) y Zonas Francas (ZF)

- ▶ El Código de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) incluirá en su Título IV respecto del objeto y constitución de ZEDE y ZF.

Se define a las ya conocidas ZEDE como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones con los incentivos legalmente establecidos y condicionadas al cumplimiento de los objetivos específicos del COPCI.



Por otro lado, se define a las Zonas Francas como un destino aduanero, dentro de un espacio delimitado del territorio nacional, en las que se asentarán inversiones nuevas.

¿Quiénes pueden realizar la inversión?

Dichas inversiones pueden ser realizadas por personas jurídicas privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, nuevas o existentes.



Creación de ZEDE y ZF

- ▶ Las mercancías que ingresen a las ZF y los servicios prestados en ellas, **se consideran fuera del territorio aduanero nacional**, en lo que respecta a los derechos arancelarios, impuestos y recargos, en donde se desarrollarán actividades de bienes y servicios con la finalidad de fomentar la competitividad y la facilitación al comercio exterior.
- ▶ Para el proceso de creación de ZEDE y Zonas Francas se tomarán en cuenta los factores de atención preferencial, principalmente para zonas fronterizas.
- ▶ ZEDE y Zonas Francas estarán a cargo del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI.

Zonas Especiales de Desarrollo Económico o Zonas Francas



Se instalarán en áreas geográficas delimitadas del territorio nacional, considerando condiciones como la preservación del medio ambiente, servicios básicos, territorialidad, potencialidad de cada localidad, infraestructura vial y preferencia de zonas fronterizas.



Para que se considere a una empresa como administradora u operadora deberá encontrarse instalada en las áreas declaradas como Zona Franca o ZEDE, y garantizar el desarrollo de su objeto social y actividades a realizarse en dicha zona.

Actividades que pueden realizarse en Zonas Francas



Actividades Industriales: incluye todo tipo de actividades industriales, tecnológicas, agrícolas y agroindustriales . Abarca actividades de perfeccionamiento activo como transformación, elaboración y reparación de mercancías.

Actividades de Servicios: destinada a la prestación de todo tipo de servicios lícitos para ser exportados a terceros países, reexportados o prestados dentro del territorio de la Zona Franca.



Actividades Logísticas: corresponde al área para realizar actividades de exportación, reexportación o internalización, incluyendo servicios de transporte, almacenaje, empaque, etiquetado, clasificación, envasado, reempaque y distribución.

Tipos de Zonas Francas

1

Uniempresariales: el administrador es a la vez el único operador que deberá cumplir los montos y parámetros mínimos de inversión.

2

Multiempresariales: existe más de un único operador entre los cuales podrán constar asociaciones y empresas cooperativas.

Constitución de ZEDE o Zona Franca



Se inicia el proceso con una solicitud por la parte interesada con un monto mínimo de inversión durante los primeros 5 años de USD 100,000, para los administradores; en caso de los operadores, no habrá monto mínimo de inversión



Las ZEDE y Zonas Francas se otorgarán con una vigencia mínima de 20 años mediante resolución del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI.



Podrá prorrogarse el plazo cuantas veces sea necesario, según los planes de desarrollo previstos, previo dictamen favorable vinculante del ente rector de las finanzas públicas.

Beneficios

Los administradores y operadores de las Zonas Francas o ZEDE, gozarán de **estabilidad sobre los incentivos tributarios** vigentes a la fecha de autorización y de **estabilidad jurídica** durante el plazo de vigencia aplicable a la Zona.

Exenciones en Zonas Francas y ZEDE

- ✓ Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior siempre que los bienes se destinen exclusivamente a la zona autorizada, o se incorporen en un proceso de transformación productiva desarrollado en las ZEDE o Zonas Francas.
- ✓ Se exceptúa de la exención: las tasas por servicios aduaneros, importaciones de insumos, bienes de capital y materias primas.

Reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno



El sujeto pasivo que sea administrador u operador de Zonas Francas o ZEDE estará exonerado del pago de impuesto a la renta por los primeros 10 años.



Las Zonas Francas o ZEDE que se encuentren ubicadas en territorios de atención preferencial estarán exonerados del pago de impuesto a la renta por los primeros 15 años.



Finalizado los periodos de exoneración, los administradores u operadores de las Zonas gozarán de una reducción de 10 puntos porcentuales sobre la tarifa general del impuesto a la renta para sociedades.



Las sociedades ecuatorianas aplicarán el beneficio solo cuando los recursos destinados a las inversiones vengan de sociedades nuevas, constituidas para este fin.

Contactos EY Ecuador - Tax



**Javier Salazar
C.**

Country Managing Partner
Javier.Salazar@ec.ey.com



Carlos Cazar

ITTS Partner
Carlos.Cazar@ec.ey.com



Alexis Carrera

Transfer Pricing Partner
Alexis.Carrera@ec.ey.com



Fernanda Checa

BTA Executive Director
Fernanda.Checa@ec.ey.com



Alex Suárez

GCR Partner
Alex.Suarez@ec.ey.com



Eduardo Góngora

ITTS Senior Manager
Eduardo.Gongora@ec.ey.com

©2023 EYGM Limited.
Todos los derechos reservados.

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.